MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONVENIO N° 14 -2003-MTC/02

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Apoyo Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, doctor Richard Díaz González, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 495 -2003-MTC/01, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte el **FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA,** con RUC N° 20282135907, con domicilio legal en la Av. Ferrocarril N° 461, Chilca, Huancayo, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo ingeniero Julio Escudero Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08460607, al amparo de la Resolución Suprema N° 013-2003-MTC, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL FERROCARRIL**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 019-96-MTC, Estatuto del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Directiva N° 001-2003-EF/76.01 para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público.
- Instructivo N° 001-2003-EF/76.01.
- Resolución Ministerial N° 371-2003-MTC/09.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a sus funciones, integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

EL FERROCARRIL, de acuerdo con su norma constitutiva tiene entre sus funciones prestar servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga en el tramo Huancayo-Huancavelica, realizar actividades conexas y complementarias para el cumplimiento

Gobierno del Perú
Trabajo de peruanos

de sus fines así como mejorar las actuales condiciones de transporte ferroviario coadyuvando al interés social y económico de la población, especialmente a la de menores ingresos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto apoyar el servicio ferroviario del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica cuyas operaciones se realizan en las áreas de preferente interés social y poblaciones de zonas de menores recursos y extrema pobreza, mediante la transferencia financiera a **EL FERROCARRIL** para la adquisición de bienes referidos a combustibles, lubricantes, repuestos y materiales para la vía férrea y la contratación de servicios de traslado de repuestos, accesorios y material rodante, y de reparación de material tractivo y rodante; así como, normar el uso y destino de los recursos que serán transferidos a **EL FERROCARRIL**.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

3.1 De EL MINISTERIO

- Proporcionar oportunamente los recursos financieros correspondientes, de acuerdo con el Cronograma de Calendario de Compromisos, el mismo que constituye el Anexo Nº 1 de este Convenio.

- Brindar el apoyo y las facilidades necesarias a los representantes de **EL FERROCARRIL** para viabilizar la entrega de los aportes.

3.2 De EL FERROCARRIL

- Destinar los recursos financieros transferidos por **EL MINISTERIO** exclusivamente a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios referidos en la Cláusula Segunda.

- Contratar, con estricta sujeción a los términos y procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones de bienes y la prestación de los servicios necesarios para lograr los objetivos de este Convenio.

- Presentar a **EL MINISTERIO** un Informe final precisando el detalle de las adquisiciones y de los servicios contratados.

CLAUSULA CUARTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presupuesto para la transferencia de los recursos financieros asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1´500,000.00)**, el mismo que es financiado con cargo al Presupuesto Institucional 2003 del Pliego 036-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 005-Caminos.

El mencionado aporte proviene de los Saldos de Balance del Ejercicio Presupuestal 2002 y será entregado una vez emitido el Decreto Supremo que autorice la transferencia financiera.

Gobierno del Perú

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción, hasta la entrega total de los aportes financieros por parte de **EL MINISTERIO,** el mismo que no podrá exceder del Ejercicio Fiscal 2003.

CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

6.1 El Convenio quedará resuelto en forma automática, en caso de incumplimiento de alguna de sus estipulaciones, para ello bastará una notificación de cualesquiera de las partes, indicando el motivo del incumplimiento. Ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.

6.2 El Convenio quedará resuelto, asimismo, si las contrataciones de **EL FERROCARRIL** no se ajustan a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

6.3 Por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose como tal las establecidas en el articulo 1315° del Código Civil.

6.4 Por mutuo acuerdo o petición de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Las partes podrán revisar sus alcances y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones que crean convenientes, los mismos que se realizarán mediante la suscripción de cláusulas adicionales o Addendas respectivas.

CLAUSULA OCTAVA.- AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afectará la autonomía, organización y funciones de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus atribuciones.

CLAUSULA NOVENA.- DE LOS GASTOS

La ejecución del presente Convenio no irrogará gasto alguno a **EL MINISTERIO**, salvo lo contemplado en las Cláusula Cuarta.

CLAUSULA DECIMA.- DISPOSICIONES FINALES

10.1 **EL FERROCARRIL** y **EL MINISTERIO** podrán realizarán reuniones de coordinación a fin de tratar aspectos relacionados con las actividades realizadas por **EL FERROCARRIL** en virtud al presente Convenio. En dichas reuniones se suscribirán Actas conteniendo los aspectos tratados, las soluciones y recomendaciones, así como los asuntos pendientes de solución.

10.2 Ningún acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el Convenio, de ser necesario se suscribirá una Addenda o Cláusula Adicional al presente Convenio.

10.3 Lo que no se haya pactado expresamente en el presente Convenio se sujetará a las normas generales de la administración pública y supletoriamente en las normas previstas en el Código Civil.

Gobierno del Perú
Trabajo de todos

10.4 Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima.

10.5 Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio; asimismo, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de JUL. del 2003.

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MTC

EL MINISTERIO
Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

EL FERROCARRIL
FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA
Institución Pública Descentralizada
Sector Transportes y Comunicaciones

ING. JULIO M. ESCUDERO MEZA
Presidente del Consejo Directivo

Gobierno del Perú